



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA con el atento informe de que en fecha 06 de septiembre de 2023 venció el término de cinco (05) días otorgado en auto de fecha 29 de agosto de 2023 a la NUEVA EPS y a SALUD TOTAL EPS a efectos de que allegaran información de notificación de ZORAIDA ESPINEL MORENO y ROSMIRA ESPINEL MORENO respectivamente, para lo cual, las entidades requeridas allegaron la información solicitada dentro del término otorgado. Para lo que estime proveer. Carcasí, Santander, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

**JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO**  
Secretario

Rad: 681524089001-2022-00055-00

Demandante: LUIS ALFREDO ESPINEL MORENO

Causantes: JULIO CESAR ESPINEL EUGENIO y FIDELINA MORENO DE ESPINEL

Pso: SUCESIÓN INTESTADA

**AUTO INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO – ORDENA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y PUBLICACIÓN DEL PROCESO**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CARCASÍ**  
Carcasí – Santander

**Carcasí- Santander, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).**

Vista la constancia secretarial que antecede y observado el expediente electrónico, se observa lo siguiente:

1. Mediante auto de fecha 29 de agosto de 2023 este estrado judicial ordenó requerir a la NUEVA EPS y a SALUD TOTAL EPS a efectos de que dentro del término de 05 días allegaran información de notificación de ROSMIRA ESPINEL MORENO y ZORAIDA ESPINEL MORENO.

2. En fecha 24 de agosto de 2023 la EPS SALUD TOTAL allegó respuesta a requerimiento vista a folios 226 a 227, informando los datos de notificación de ROSMIRA ESPINEL MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.738 de Bucaramanga.

3. En fecha 01 de septiembre de 2023 la NUEVA EPS allegó respuesta a requerimiento vista a folios 232 a 234 informando los datos de notificación de ZORAIDA ESPINEL MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 28.239.012 de Málaga.

En atención a lo anterior, es deber de este estrado judicial velar en todo procedimiento y entre ellos el presente, por los derechos del debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia de las personas enunciadas por la parte demandante como herederos de los causantes, de los cuales la parte demandante en su escrito de demanda señaló: *"De los demás herederos desconozco sus direcciones físicas o domicilios, sus números de contacto, sus canales digitales, manifestación que hago bajo la gravedad del juramento. Por lo que se deberán emplazar."*, atendiendo el claro contenido de las disposiciones legales que disciplinan el procedimiento de notificación de las providencias judiciales, y sin desconocer que, con el material probatorio obrante en el diligenciamiento en curso, si bien es cierto que, la parte demandante y su apoderado en la demanda y manifestaron desconocer sus datos de notificación, también lo es, que previo al nuevo emplazamiento, por cuanto el primero, no fue realizado en debida forma como se expondrá en esta providencia, y siendo la notificación judicial de la demanda un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, el acceso a la administración de justicia y el derecho de defensa, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de ejercer su derecho de defensa. Y que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción, es

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196

Correo Electrónico: [jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co)

Horario laboral: de lunes a jueves de 8:00:00 a.m. a 04:00:00 p.m. en jornada continua y los días viernes de 07:00:00 a.m. a 03:00:00 p.m. en jornada continua (exceptuando días festivos).



de aclarar que, al realizarse la notificación tal y como fue solicitada por la parte actora, el emplazamiento con los datos suministrados por la parte actora los cuales difieren de la orden dada en el auto que lo ordena, en el hipotético caso que así fuese considerado, se estaría inmerso en un defecto sustancial grave y desproporcionada que llevaría a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas.

Con fundamento en lo anterior, al tener jurídica y jurisprudencialmente que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo, el auto admisorio de la demanda, en aras de respetar la etapa procesal consagrada en la ley, como es la notificación en debida forma.

Así mismo, el artículo 490 del CGP señala: "**Artículo 490. Apertura del proceso.** Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código. Si en la demanda no se señalan herederos conocidos y el demandante no lo es, el juez ordenará notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a las entidades que tengan vocación legal. En todo caso, ordenará además informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales." (Subrayado y negrilla propios).

De igual forma, el parágrafo del artículo 490 ibídem establece: "**Parágrafo 3º.** Si en el curso de proceso se conoce la existencia de algún heredero, cónyuge o compañero permanente, se procederá a su notificación personal o por aviso. Cuando se trate de niños, niñas, adolescentes o incapaces su notificación se surtirá a través de su representante legal y, si fuere el caso, se le designará curador ad litem." (Subrayado y negrilla propios).

En el mismo sentido, el artículo 492 ibídem dispone: "**Artículo 492. Requerimiento a herederos para ejercer el derecho de opción, y al cónyuge o compañero sobreviviente.** Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva. De la misma manera se procederá respecto del cónyuge o compañero sobreviviente que no haya comparecido al proceso, para que manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital, según el caso. El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este código." (Subrayado y negrilla propios).

Siguiendo la misma línea procesal,

a. Con respecto a la señora **ROSMIRA ESPINEL MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.738, atendiendo que la SALUD TOTAL EPS informó que se encuentra ubicado en la dirección **SEC 7 CA 60 BRR EL EDEN PIEDECUESTA – SANTANDER**, teléfono 3143176755 y Correo **rosmyespinel@hotmail.com**, se ordenará al demandante notificarle el auto que declara abierto y radicado el proceso en la forma que indica el artículo 291 y 292 del C.G.P, sin perjuicio de lo contenido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda, subsanación de la demanda y de sus anexos, por el término de veinte (20) días, para que declare si acepta o repudia la asignación, según requerimiento realizado en ordinal cuarto del auto de fecha 09 de marzo de 2023 que declaró abierto y radicado el proceso.

b. Con respecto a la señora **ZORAIDA ESPINEL MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.239.012 de Málaga, atendiendo que la NUEVA EPS informó que se encuentra ubicado en la dirección **CL 1 3 57 MONACO DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO VILLA DEL ROSARIO**, teléfono 3227623911 - 5708062 y Correo **mariacarolinaespinel@outlook.com**, se ordenará al demandante notificarle el auto que declara abierto y radicado el proceso en la forma que indica el artículo 291 y 292 del C.G.P, sin perjuicio de lo contenido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda, subsanación de la demanda y de sus anexos, por el término de



veinte (20) días, para que declare si acepta o repudia la asignación, según requerimiento realizado en ordinal cuarto del auto de fecha 09 de marzo de 2023 que declaró abierto y radicado el proceso.

c. Con respecto al emplazamiento efectuado por la parte actora visto a folio 170. Donde "EMPLAZA de los causantes JULIO CESAR ESPINEL EUGENIO y FIDELINA MORENO DE ESPINEL."

Atendiendo que en el presente proceso en la demanda se manifiesta "...De los demás herederos desconozco sus direcciones físicas o domicilios, sus números de contacto, sus canales digitales, manifestación que hago bajo la gravedad del juramento. Por lo que se deberán emplazar." Y en auto de 9 de marzo de 2023 se declaró abierto y radicado la presente sucesión intestada, ordenándose el emplazamiento de lo herederos ZORAIDA ESPINEL MORENO y ROSMIRA ESPINEL MORENO, y los herederos de VICTOR JULIO ESPINEL MORENO Y FLOR DEL CARMEN ESPINEL MORENO, emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, para lo cual la parte actora realizó el emplazamiento donde "EMPLAZA de los causantes JULIO CESAR ESPINEL EUGENIO y FIDELINA MORENO DE ESPINEL..." también lo es, que no realizó el emplazamiento en debida forma pues no emplazo a los herederos de FLOR DEL CARMEN ESPINEL MORENO y emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él.

Por lo tanto en aras del debido proceso, el derecho de defensa y evitar nulidades procesales, y como se logró determinar la dirección de notificación de los herederos conocidos de los causantes: ROSMIRA ESPINEL MORENO y ZORAIDA ESPINEL MORENO y mediante auto de fecha 09 de agosto de 2023, se reconoció como herederos de la presente sucesión a los señores MARIA JESSIKA ESPINEL RIAÑO, EDINSON ESPINEL RIAÑO y EMILSEN ROCIO ESPINEL RIAÑO, hijos de VICTOR JULIO ESPINEL MORENO (QEPD), es del caso ordenar a la parte demandante realizar la publicación del proceso según lo señalado en el parágrafo único del ordinal quinto del auto de fecha 09 de marzo de 2023 que declaró abierto y radicado el proceso, emplazando únicamente a los herederos de FLOR DEL CARMEN ESPINEL MORENO (QEPD) y emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en el proceso. Una vez allegada la constancia de publicación del emplazamiento si este esta en debida forma, por secretaria procédase realizar las publicaciones ordenadas en auto de 9 de febrero de 2023.

En aras de lograr oportunamente la integración de los herederos del causante y de los demás que se crean con derecho a intervenir en el proceso, y hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, velar por su rápida solución, se adoptan esta medidas conducentes para la debida notificación de los herederos y demás que se crean con derecho a intervenir en el proceso y a efectos de impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal se le otorga a la parte demandante realizar las respectivas notificaciones y emplazamientos dentro del término no superior a diez días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Se dispondrá incorporar y poner en conocimiento de la parte demandante respuesta remitida por la EPS SALUD TOTAL vista a folios 226 a 227 y respuesta allegada por la NUEVA EPS vista a folios 232 a 234 del expediente electrónico.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí, Santander,**

#### RESUEVE:

**PRIMERO: INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante respuesta remitida por la EPS SALUD TOTAL vista a folios 226 a 227 del expediente electrónico y respuesta allegada por la NUEVA EPS vista a folios 232 a 234 del expediente electrónico. Conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** a la señora **ROSMIRA ESPINEL MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.738, atendiendo que la SALUD TOTAL EPS informó que se encuentra ubicado en la dirección **SEC 7 CA 60 BRR EL EDEN PIEDECUESTA – SANTANDER**, teléfono 3143176755 y Correo **rosmyespinel@hotmail.com**, se ordenará al demandante notificarle el auto que declara abierto y radicado el proceso en la forma que indica el artículo 291 y 292 del C.G.P, sin perjuicio de lo contenido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda, subsanación de la demanda y de sus anexos, por el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, para que declare si acepta o repudia la asignación, según requerimiento realizado en ordinal cuarto del auto de fecha 09 de marzo de 2023 que declaró abierto y radicado el proceso. Conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** a la señora **ZORAIDA ESPINEL MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.239.012 de Málaga, atendiendo que la NUEVA EPS informó que se encuentra ubicado en la dirección **CL 1 3 57 MONACO DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO VILLA DEL ROSARIO**, teléfono 3227623911 - 5708062 y Correo **mariacarolinaespinel@outlook.com**, se ordenará al demandante notificarle el auto que declara abierto y radicado el proceso en la forma que indica el artículo 291 y 292 del C.G.P, sin perjuicio de lo contenido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda, subsanación de la demanda y de sus anexos, por el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, para que declare si acepta o repudia la asignación, según requerimiento realizado en ordinal cuarto del auto de fecha 09 de marzo de 2023 que declaró abierto y radicado el proceso. Conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante realizar la publicación del proceso según lo señalado en el párrafo único del ordinal quinto del auto de fecha 09 de marzo de 2023, realizando la publicación en radio difusora VOCES ROVIRENSES O LATINA STEREO emplazando únicamente a los herederos de FLOR DEL CARMEN ESPINEL MORENO (QEPD). emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él proceso. Allegar la constancia de la publicación. Una vez allegada la publicación en debida forma por secretaria procédase a las publicaciones ordenadas en el auto de 9 de marzo de 2023. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**QUINTO:** la parte demandante debe realizar las respectivas notificaciones y emplazamientos dentro del término no superior a diez días, contados a partir de la notificación de la presente providencia. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CARCASI – SANTANDER  
SECRETARÍA

**FECHA:** 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**NOTIFICACION:** AUTO 07 DE AGOSTO DE 2023 - INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO - ORDENA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y PUBLICACIÓN DEL PROCESO.

**ANOTACION:** ESTADO No. 84

**JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO**  
Secretario



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, con el atento informe de que a la fecha se encuentra embargado el bien inmueble objeto de hipoteca, no obra embargo de remanente dentro del proceso. Y obra solicitud de embargo de remanente por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Málaga, Santander. Para lo que estime proveer. Carcasí Santander, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

**JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO**  
Secretario

**Rad:** 681524089001-2021-00037-00  
**Dte:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Ddo:** MIGUEL GUTIERREZ GUTIERREZ  
**Pso:** EJECUTIVO HIPOTECARIO

**AUTO: TOMA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTE Y DE LOS BIENES QUE SE LLEGARAN A DESEMBARGAR**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CARCASÍ**  
Carcasí – Santander

**Carcasí Santander, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).**

Atendiendo a lo comunicado en el oficio No. 0311 de 2020 del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL MÁLAGA, SANTANDER ( folio 300) , se incorpora el presente proceso y procede el despacho a TOMAR ATENTA NOTA del embargo del remanente o los bienes que se le llegaren a desembargar a la parte demandada MIGUEL ANGEL GUTIERREZ GUTIERREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.923.497., decretado en el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA RADICADO: 684324089002-2023-00281-00 siendo DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 901128535-8 APODERADO: ALEJANDRA YURLEY SANTAMARIA VIANCHA C.C. N°1.095.938. 904.y demandado: MIGUEL GUTIERREZ GUTIERREZ C.C. No 13.923.497 del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL MÁLAGA, SANTANDER. (Artículo 593 numeral 5º).

Líbrese por la Secretaría del Despacho, el respectivo oficio dirigido al Juzgado en mención, a efectos de que el remanentista tenga pleno conocimiento de sobre el contenido de la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARCASÍ  
Carcasí – Santander



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CARCASI – SANTANDER  
SECRETARÍA

**FECHA:** 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**NOTIFICACION:** AUTO 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 – AUTO TOMA NOTA DEL REMANENTE Y BIENES QUE SE SEGRAN A DESEMBARGAR .

**ANOTACION:** ESTADO No. 084

**JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO**  
Secretario

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196

Correo Electrónico: [jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co)

Horario laboral: de lunes a jueves de 8:00:00 a.m. a 04:00:00 p.m. en jornada continua y los días viernes de 07:00:00 a.m. a 03:00:00 p.m. en jornada continua (exceptuando días festivos).